

Huancayo capital de Junin

LEY No. 10018

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Ratificase el Decreto Ley No. 7001, de 15 de enero de 1931, por el cual se designó la ciudad de Huancayo como capital del Departamento de Junin.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Límites del distrito de Mariscal Cáceres

LEY No. 10109

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El distrito de Mariscal Cáceres, de la provincia de Huancavelica, tendrá los límites siguientes: por el Norte, la quebrada de Tullimay; por el Sur, el puente de Chichino y los límites del fundo "Mejorada"; por el Oeste, con la cadena de cerros de la cumbre del Perurumbe; y por el Este, con la vía Mantoy.

El fundo "Mejorada", será afuera de este distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Anexo de Tocaroy al distrito de Palpa

LEY No. 00181

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Anexa la parroquia de Tocaroy, con sus límites actuales, al distrito de Palpa, de la provincia de Ica.

Artículo 2º.—La capital del distrito mencionado es el pueblo de Tocaroy, que tendrá en su sustrato la denominación de "Sanctor Tejada".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Se autoriza el ingreso al Ejército de los EE. UU.

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10102

Lima, diciembre 22 de 1944

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el inciso 1º del artículo 70, de la Constitución del Estado, concede permiso al ciudadano don Antonio Pomar Quillaco para que pueda ingresar al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLEVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 26 de diciembre de 1944.

Comuníquese, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.

Se eleva a ciudad la villa de Jesús

LEY No. 10105

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Elevase a la categoría de ciudad la villa de Jesús, capital del distrito de Santa Rosa, de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica.

Artículo 2º.—Elevase, igualmente, a la categoría de ciudad la villa de Pachas, capital del distrito de su nombre, de la misma circunscripción territorial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLEVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Se eleva a Pueblo el barrio de Iscos

LEY No. 10104

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Elevase a la categoría de pueblo con el nombre de Nueva Esperanza, el barrio de Iscos, del distrito de Apata, de la provincia de Jaén.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Ricardo de la Fuente

Pensión de montepío

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10108

Lima, 22 de diciembre de 1944

Señor:

El Congreso, interpretando la Resolución Legislativa No. 610, de 1944, declara que corresponde a las señoras María Isabel y María Harvey Chomero, el montepío de DOS CIENTOS SOLES ORO (\$200.00) que se otorgó por resolución legislativa No. 6210 a su señora madre, ya fallecida, sin derecho a devengar.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLEVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 26 de diciembre de 1944.

Comuníquese, comuníquese, registre y archívese.

MANUEL PRADO.

Federico Díaz Dulanto.

Proceder de la Independencia

LEY No. 10106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de OCHENTA MIL SOLES ORO (\$80,000.00), a fin de cubrir los gastos que demanden las actuaciones del Gobierno con motivo de las visitas de Misiones Diplomáticas y Comisiones de Carácter Internacional.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLEVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Parifas de derechos de importación

LEY No. 10107

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—El Poder Ejecutivo, en forma que consulte mejor los intereses y condiciones de la industria nacional, podrá modificar las tasas de la tarifa de derechos de importación.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.

Crédito Suplementario para la Estación Cuarentenaria

LEY No. 10110

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de SESENTIDÓS MIL SOLES ORO (\$56,200.00), a fin de habilitar la partida No. 126 del Presupuesto General de la República en vigencia, destinada a la instalación y sostenimiento de la Estación Cuarentenaria del Callao.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLEVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Crédito Suplementario en el pliego de Marina

LEY No. 10111

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de SESENTA MIL SOLES ORO (\$60,000.00) con el fin de atender a la habilitación de la Partida No. 10 del Presupuesto General de la República, en vigencia, destinada a la apertura de un crédito suplementario por la suma de DOS CIENTOS SOLES ORO (\$200.00), a fin de habilitar las siguientes partidas del Presupuesto General de la República, en vigencia:

A la partida No. 260, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oriente", en \$10,000.00.

A la partida No. 262, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Sur", en \$10,000.00.

A la partida No. 264, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Norte", en \$10,000.00.

A la partida No. 266, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Centro", en \$10,000.00.

A la partida No. 268, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 270, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Este", en \$10,000.00.

A la partida No. 272, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Suroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 274, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 276, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Sudeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 278, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noreste", en \$10,000.00.

A la partida No. 280, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Centro", en \$10,000.00.

A la partida No. 282, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 284, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Este", en \$10,000.00.

A la partida No. 286, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Suroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 288, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 290, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Sudeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 292, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noreste", en \$10,000.00.

A la partida No. 294, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Centro", en \$10,000.00.

A la partida No. 296, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 298, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Este", en \$10,000.00.

A la partida No. 300, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Suroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 302, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 304, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Sudeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 306, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noreste", en \$10,000.00.

A la partida No. 308, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Centro", en \$10,000.00.

A la partida No. 310, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 312, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Este", en \$10,000.00.

A la partida No. 314, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Suroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 316, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 318, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Sudeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 320, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noreste", en \$10,000.00.

A la partida No. 322, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Centro", en \$10,000.00.

A la partida No. 324, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 326, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Este", en \$10,000.00.

A la partida No. 328, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Suroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 330, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 332, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Sudeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 334, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noreste", en \$10,000.00.

A la partida No. 336, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Centro", en \$10,000.00.

A la partida No. 338, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 340, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Este", en \$10,000.00.

A la partida No. 342, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Suroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 344, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 346, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Sudeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 348, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noreste", en \$10,000.00.

A la partida No. 350, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Centro", en \$10,000.00.

A la partida No. 352, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Oeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 354, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Este", en \$10,000.00.

A la partida No. 356, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Suroeste", en \$10,000.00.

A la partida No. 358, "Gastos de Mantenimiento del Buque de Guerra de la Armada Nacional, en el Noroeste", en \$10,000.00.